

SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DEL 2006, No. 178

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, del 1ro. de junio del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Alexis Mateo Ledesma.

Abogado: Dr. Servio Antonio Montilla Montilla.

Interviniente: Víctor Montero Polanco.

Abogado: Dr. Rufino del Carmen Florentino.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alexis Mateo Ledesma, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 012-0005002-1, domiciliado y residente en la calle Dr. Cabral No. 9 Esq. San Antonio ciudad de San Juan de la Maguana, prevenido y persona civilmente responsable y, Autoseguro, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el 1ro. de junio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 23 de septiembre del 2004, a requerimiento del Dr. Servio Antonio Montilla Montilla, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por los Dres. Leandro Ortiz de la Rosa y Servio Antonio Montilla, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito del memorial de defensa de Víctor Montero Polanco, del 18 de octubre de 2004, suscrito por su abogado Dr. Rufino del Carmen Florentino;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literal d y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianza en la República Dominicana y, los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del primer grado que condenó al prevenido Alexis Mateo Ledesma al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), y al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el 1ro. de junio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el 3 de septiembre del 2003, por el Dr. Servio Antonio Montilla, actuando a nombre y representación del prevenido Alexis Mateo Ledesma

y de la compañía de seguros Autoseguro, S. A., contra la sentencia correccional No. 31 del 24 de julio del 2003, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Juan de la Maguana Grupo No. 1, cuyo dispositivo figura en otra parte de esta sentencia, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma la sentencia recurrida en cuanto al aspecto penal; **TERCERO:** Modifica la sentencia recurrida en el aspecto civil, en cuanto al monto de la indemnización, en consecuencia: a) se condena al señor Alexis Mateo Ledesma al pago de una indemnización por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor del señor Víctor Montero Polanco, como justa reparación del perjuicio sufrido, como consecuencia del accidente; b) se confirma dicha sentencia en los demás aspectos civiles; **CUARTO:** Se condena al señor Alexis Mateo Ledesma al pago de las costas penales del proceso de alzada”;

Considerando, que los recurrentes en su memorial, exponen un resumen de lo que ha sido el conocimiento del presente proceso, limitándose en cuanto al derecho a realizar una transcripción de textos legales, alegando dentro de los mismos, lo siguiente: “que procede la casación porque no se investigó el dueño del camión”;

Considerando, que los argumentos expuestos por los recurrentes, no cumplen con los requisitos de un verdadero memorial de casación, toda vez que para satisfacer el voto de la Ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos, que, al entender de los recurrentes, han sido violados, sino que es indispensable, que los recurrentes desarrollen, aunque sea de manera sucinta, al declarar su recurso o en el memorial que depositaren posteriormente, los medios en que se funda la impugnación, y expliquen en qué consisten los agravios que les ha causado la decisión impugnada, que al no hacerlo, procede declarar afectado de nulidad dicho recurso; pero, en cuanto a Alexis Mateo Ledesma, en su condición de prevenido, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia para determinar si la ley fue bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que el Juzgado a-quo para decidir en el sentido que lo hizo dijo, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que en fecha 6 de julio del 2002, en el kilómetro 8 de la carretera Sánchez, tramo San Juan, Las Matas, se produjo un accidente entre la camioneta conducida por Alexis Mateo Ledesma y la motocicleta conducida por Víctor Montero Polanco, quien resultó con lesiones; b) Que dicho accidente se debió a la falta cometida por el conductor de la camioneta, quién conducía un vehículo de motor por la vía pública en forma temeraria y sin el debido cuidado y circunspección; c) Que consta un certificado médico legal donde se hace constar que el señor Víctor Montero Polanco presentó: “fractura brazo derecho; traumatismo diversos; lesión plexo braquiar derecho post traumatiza; abusión de plexo braquiar derecho según diagnóstico expedido en el Hospital Darío Contreras; lesión permanente en plexo braquiar derecho”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado a-quo, constituyen a cargo del prevenido recurrente, el delito de golpes o heridas causados con el manejo de un vehículo de motor y que provocaron una lesión permanente, hecho previsto por los artículos 49 literal d y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de vehículos, y sancionado con penas de nueve (9) meses a tres (3) años de prisión y multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00) a Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), si los golpes o heridas ocasionaren a la víctima una lesión permanente. El juez además, ordenará la suspensión de la licencia por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años, como sucedió en la especie; por lo que el Juzgado a-quo, al confirmar la sentencia de primer grado que había sancionado al prevenido recurrente con una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), y establecer en su decisión que aunque el tribunal de primer grado lo haya condenado solamente a una pena

pecuniaria sin acoger circunstancias atenuantes en su favor ni ordenar la suspensión de su licencia de conducir, es de principio que nadie puede ser perjudicado en el ejercicio de su propio recurso, aplicando asimismo una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Víctor Montero Polanco en el recurso de casación interpuesto por Alexis Mateo Ledesma y Autoseguro, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el 1ro. de junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Alexis Mateo Ledesma en su calidad de persona civilmente responsable y, Autoseguro, S. A., entidad aseguradora; **Tercero:** Rechaza el recurso de Alexis Mateo Ledesma, en su condición de prevenido; **Cuarto:** Condena al recurrente pago de las costas penales y civiles con distracción de las últimas en provecho del Dr. Rufino del Carmen Florentino, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do